Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 222, que concede una pensión del Estado en favor del señor Mirtilio Peguero Féliz

G.O. No. 9639 del 16 de Junio de 1984

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República Dominicana

NUMERO: 222

CONSIDERANDO: Que el señor Mirtilio Peguero Féliz es un laborioso ciudadano ejemplo de dedicación al trabajo, ocupándose en la mayor parte de su vida a la propulsión de los deportes en su ciudad natal Barahona, virtudes éstas que le han merecido el aprecio y el elogio de los demás;

CONSIDERANDO: Que don Mirtilio Peguero Féliz se encuentra desde hace tiempo padeciendo de serios quebrantos de salud (reumatismo crónico, con deformación de los dedos de las manos y huesos de la muñeca), acabando de cumplir ochenta años de edad sin disponer de medios algunos de subsistencia para sí y su familia;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede una pensión del Estado de RD$600.00 (seiscientos pesos oro) mensuales, al señor Mirtilio Peguero Féliz.

Artículo 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Lic. Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

José A. Constanzo Santana
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración

SALVADOR JORGE BLANCO